

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Viernes 24 de Agosto de 2012

general para el envío y recepción de certificados de origen emitidos en forma electrónica y firmados digitalmente entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador en el marco del Acuerdo de

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 105.- Modifica decreto N° 841, de 2005, que aprueba Reglamento de la ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y

Instituto de Salud Pública

Resolución número 1.777 exenta.- Fija precio de venta de ratones producidos por el Centro de Producción de Animales de Laboratorio P.5

Región del Libertador General Bernardo O'Higgins P.6

PODER JUDICIAL

Llamados a concurso P.6

ralmente resolución N° 2006 sobre nuevo avalúo por gramo de oro de 18 kilates a contar del 6 de agosto de 2012 P.8

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMULGA EL ACUERDO POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN EMITIDOS EN FORMA ELECTRÓNICA Y FIRMADOS DIGITALMENTE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL MARCO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA (ACE N°65) VIGENTE ENTRE AMBOS PAÍSES

Núm. 20.- Santiago, 1 de febrero de 2012.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 10 de marzo de 2008 se suscribió, en Santiago, el Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y Ecuador (ACE N°65), sus Anexos y las Notas Intercambiadas entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador, publicado en el Diario Oficial de 16 de febrero de 2010.

Que entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador, se adoptó, por Cambio de Notas, fechadas el 25 de julio de 2011, en Santiago y Quito, respectivamente, el Acuerdo por el cual se adopta el procedimiento general para el envío y recepción de certificados de origen emitidos en forma

electrónica y firmados digitalmente, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 4.14 del Capítulo 4 del Acuerdo de Complementación Económica (ACE N°65) vigente entre ambos países, el cual se consigna en el Protocolo Adicional que se adjunta en el Apéndice del Acuerdo.

Que dicho Acuerdo, en conformidad a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de las Notas que lo constituyen, entró en vigor el 23 de septiembre de 2011.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador, adoptado por Cambio de Notas fechadas el 25 de julio de 2011, en Santiago y Quito, respectivamente, por el cual se adopta el procedimiento general para el envío y recepción de certificados de origen emitidos en forma electrónica y firmados digitalmente, del Acuerdo de Complementación Económica (ACE N°65), celebrado entre ambos países; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

Nota N° 09915

Santiago, 25 de julio de 2011

Excelencia,

Tengo el honor de confirmar el entendimiento a que se ha llegado entre los representantes de la República de Chile y la República del Ecuador, destinado a

Director Responsable:
Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Serrano 14, piso 3.
Casilla 81 - D - Teléfono: 7870110

Servicio al Cliente 600 6600 200
Atención Regiones: 7870109

Dirección en Internet: www.diarioficial.cl
Correo Electrónico: info@diarioficial.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

adoptar el procedimiento general para el envío y recepción de certificados de origen emitidos en forma electrónica y firmados digitalmente, que se consigna en el Protocolo Adicional que se ajunta en el Apéndice de la presente Nota. Dicho procedimiento se adopta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4.14 del Acuerdo de Complementación Económica entre la República de Chile y la República del Ecuador (ACE N° 65), suscrito en Santiago, el 10 de marzo de 2008.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota, incluido su Apéndice, y vuestra Nota de respuesta confirmando ese entendimiento, incluido su Apéndice, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, a fin de que entre en vigor sesenta días después de la fecha de Vuestra Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Su Excelencia los sentimientos de mi más alta consideración.

Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

A Su Excelencia
Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador
Santiago - Chile.

Apéndice

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DIGITAL ECUADOR - CHILE

Las Partes adoptan el Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen emitidos en forma electrónica y firmados digitalmente.

Para la implementación de este Procedimiento las Partes dispondrán de un período de transición de diez (10) meses.

Durante este período de transición, las autoridades competentes o entidades habilitadas podrán expedir los certificados de origen bajo el esquema tradicional, en papel y con firmas autógrafas, o expedirlos de manera electrónica, firmados digitalmente.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que las Partes tengan implementado el Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales (anexo 1 y 2), podrán ponerlo en operación sin que sea necesario esperar la finalización del período de transición.

El repositorio de firmas digitales de los funcionarios autorizados a emitir certificados de origen se mantendrá en el servidor que la Secretaría General de la ALADI ha dispuesto para este efecto en el marco del proyecto denominado Certificados de Origen Digitales (SCOD).

La estructura del XML y el XSD acordada para el certificado de origen digital corresponde a la versión 1.7.1 de la ALADI. No obstante, esta estructura de datos podrá ser modificada previo acuerdo entre las Partes.

El proceso de emisión de certificados de origen en forma electrónica y utilizando firma digital, no modifica el procedimiento para la emisión de certificados de origen en papel. Sin embargo, la autoridad competente o entidades habilitadas asignarán un número único al certificado de origen electrónico con el cual será verificable por las Aduanas de destino, exportadores o importadores mediante un enlace vía web proporcionado por las Partes y con la posibilidad de imprimirlos de ser necesario.

Anexo 1

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DIGITALES

Procedimiento para la emisión y recepción de certificados de origen de forma digital:

1. El exportador solicitará a la autoridad competente o entidad habilitada según corresponda en el país de exportación la expedición del certificado de origen correspondiente a través del sitio web destinado para tal fin. La solicitud sólo será válida si está firmada digitalmente por el exportador.
2. La autoridad competente o entidad habilitada revisará la información correspondiente y en caso de no existir dudas del cumplimiento tanto de los requisitos de origen establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica N°65 entre la República de Chile y la República del Ecuador, como en los procedimientos técnicos acordados en el presente documento, el certificado de origen se expedirá electrónicamente al exportador firmado digitalmente por la autoridad competente o entidad habilitada. Asimismo, el sistema generará al exportador un número único de certificado de origen, que será emitido electrónicamente y con el cual podrá consultar vía web el contenido del documento.
3. La autoridad competente o entidad habilitada proporcionará un servicio web que permita consultar los Certificados de Origen Digitales los 365 días del año las 24 horas del día.
4. El importador del país destino entregará¹ a la autoridad aduanera correspondiente el número único que le suministra el sistema para que el certificado de origen digital pueda ser validado y verificado.
5. Un certificado de origen será válido si está firmado digitalmente tanto por el exportador como por la autoridad competente o entidad habilitada según corresponda.
6. Para la verificación y consulta de un certificado de origen digital por parte de las autoridades aduaneras de la Parte importadora, la autoridad competente o entidad habilitada asignará un usuario y contraseña para que efectúen las consultas vía internet o a través del enlace (link) indicado en el correo electrónico de envío del COD.
7. Las autoridades competentes supervisarán tanto el proceso de implementación como la posterior ejecución del proyecto.

¹ En el caso de Chile el importador debe entregar el certificado de origen digital a un agente de aduanas.

Leyes, Reglamentos y Decretos de Orden General

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA

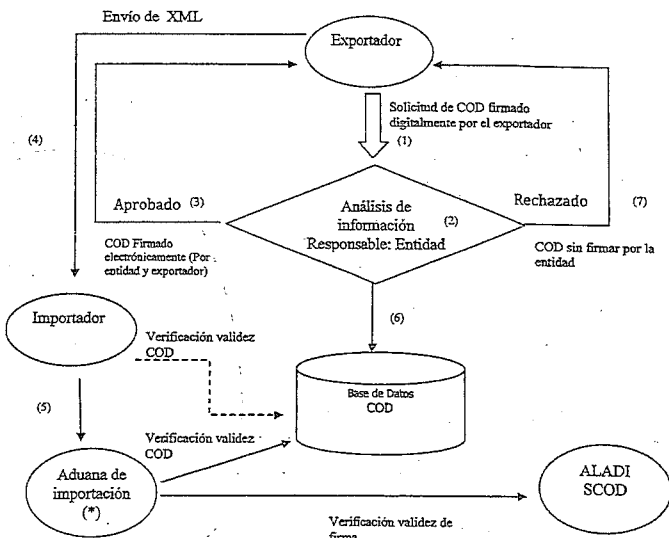
Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

Anexo 2

Requerimientos técnicos

- Formato del archivo electrónico del certificado de origen: XML
- Sistema de comunicación de información: Internet
- Firma digital: PKI infraestructura de llave pública. X 509-X3.

Esquema de procesos



(*): En el caso de Chile el Importador entrega el certificado de origen a un agente de Aduanas.

N° 13758 GMRECI /GVCEIE/SNCI/DIRNC/11

Quito, 25 de julio de 2011.

Señor Ministro:

Me refiero a su atenta Nota N° 09915, de 25 de julio de 2011, mediante la cual confirma el entendimiento a que se ha llegado entre los representantes de la República del Ecuador y la República de Chile, destinado a adoptar el procedimiento general para el envío y recepción de certificados de origen emitidos en forma electrónica y firmados digitalmente, que se consigna en el Protocolo Adicional junto al Apéndice de dicha Nota y propone que la misma, incluido su Apéndice, y la de respuesta confirmando ese entendimiento, incluido su Apéndice, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, a fin de que entre en vigor en un plazo de sesenta días.

Dicho procedimiento se adopta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4.14 del Acuerdo de Complementación Económica entre la República de Chile y la República del Ecuador (ACE N° 65), suscrito en Santiago, el 10 de marzo de 2008.

Al respecto, me es grato confirmar la aceptación por parte del Ecuador de la propuesta de Chile y, en consecuencia, Vuestra nota de propuesta, incluido su Apéndice, y la presente nota de respuesta, incluido su Apéndice, constituyen un acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor en sesenta días contados a partir de la presente fecha.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Su Excelencia los sentimientos de mi más alta consideración.

Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

A Su Excelencia
Alfredo Moreno Charme
Ministro de Relaciones Exteriores
Santiago de Chile.

Apéndice

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN
ECONÓMICA ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DIGITAL ECUADOR - CHILE

Las Partes adoptan el Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen emitidos en forma electrónica y firmados digitalmente.

Para la implementación de este Procedimiento las Partes dispondrán de un período de transición de diez (10) meses. Durante este período de transición, las autoridades competentes o entidades habilitadas podrán expedir los certificados de origen bajo el esquema tradicional, en papel y con firmas autógrafas, o expedirlos de manera electrónica, firmados digitalmente.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que las Partes tengan implementado el Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales (anexo 1 y 2), podrán ponerlo en operación sin que sea necesario esperar la finalización del período de transición.

El repositorio de firmas digitales de los funcionarios autorizados a emitir certificados de origen se mantendrá en el servidor que la Secretaría General de la ALADI ha dispuesto para este efecto en el marco del proyecto denominado Certificados de Origen Digitales (SCOD).

La estructura del XML y el XSD acordada para el certificado de origen digital corresponde a la versión 1.7.1 de la ALADI. No obstante, esta estructura de datos podrá ser modificada previo acuerdo entre las Partes.

El proceso de emisión de certificados de origen en forma electrónica y utilizando firma digital, no modifica el procedimiento para la emisión de certificados de origen en papel. Sin embargo, la autoridad competente o entidades habilitadas asignarán un número único al certificado de origen electrónico con el cual será verificable por las Aduanas de destino, exportadores o importadores mediante un enlace vía web proporcionado por las Partes y con la posibilidad de imprimirlos de ser necesario.

Anexo 1

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE
CERTIFICADOS DE ORIGEN DIGITALES

Procedimiento para la emisión y recepción de certificados de origen de forma digital:

1. El exportador solicitará a la autoridad competente o entidad habilitada según corresponda en el país de exportación la expedición del certificado de origen correspondiente a través del sitio web destinado para tal fin. La solicitud sólo será válida si está firmada digitalmente por el exportador.
2. La autoridad competente o entidad habilitada revisará la información correspondiente y en caso de no existir dudas del cumplimiento tanto de los requisitos de origen establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica N°65 entre la República de Chile y la República del Ecuador, como en los procedimientos técnicos acordados en el presente documento, el certificado de origen se expedirá electrónicamente al exportador firmado digitalmente por la autoridad competente o entidad habilitada. Asimismo, el sistema generará al exportador un número único de certificado de origen, que será emitido electrónicamente y con el cual podrá consultar vía web el contenido del documento.
3. La autoridad competente o entidad habilitada proporcionará un servicio web que permita consultar los Certificados de Origen Digitales los 365 días del año las 24 horas del día.
4. El importador del país destino entregará¹ a la autoridad aduanera correspondiente el número único que le suministra el sistema para que el certificado de origen digital pueda ser validado y verificado.

¹ En el caso de Chile el importador debe entregar el certificado de origen digital a un agente de aduanas.

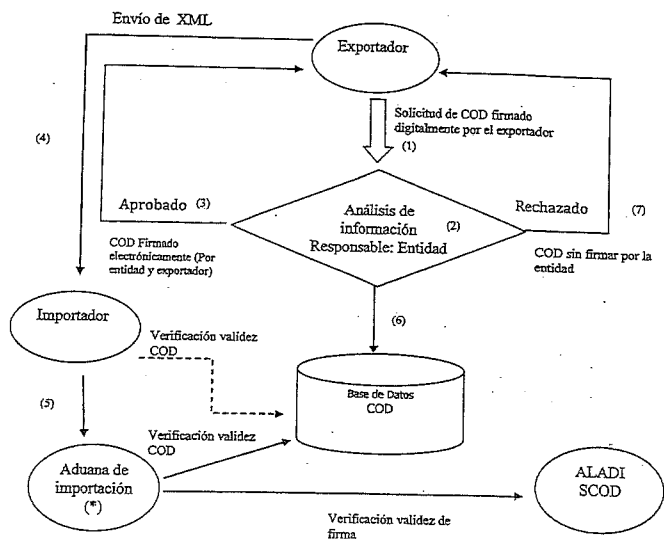
5. Un certificado de origen será válido si está firmado digitalmente tanto por el exportador como por la autoridad competente o entidad habilitada según corresponda.
6. Para la verificación y consulta de un certificado de origen digital por parte de las autoridades aduaneras de la Parte importadora, la autoridad competente o entidad habilitada asignará un usuario y contraseña para que efectúen las consultas vía internet o a través del enlace (link) indicado en el correo electrónico de envío del COD.
7. Las autoridades competentes supervisarán tanto el proceso de implementación como la posterior ejecución del proyecto.

Anexo 2

Requerimientos técnicos

- Formato del archivo electrónico del certificado de origen: XML
- Sistema de comunicación de información: Internet
- Firma digital: PKI infraestructura de llave pública. X 509-X3.

Esquema de procesos



(*): En el caso de Chile el Importador entrega el certificado de origen a un agente de Aduanas.

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

CLASIFICACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO
SEGÚN EVALUACIÓN QUE SE INDICA

(Resolución)

Núm. 193.- Santiago, 21 de agosto de 2012.- Vistos:

1°. Que el artículo 31 de la ley N° 18.690 y el artículo 17 de su Reglamento establecen una clasificación periódica de las empresas de almacenes generales de depósito inscritas en esta Superintendencia, la que corresponde dar a conocer al público;

2°. La evaluación de las empresas de almacenes generales de depósito inscritas en el Registro que lleva esta Superintendencia, terminada en el mes de junio de 2012;

Resuelvo:

Clasifíquense en la categoría que se señala las empresas de Almacenes Generales de Depósito registradas en esta Superintendencia, según las evaluaciones practicadas en cada caso por las firmas evaluadoras que se indican y los demás antecedentes considerados por la ley para estos efectos:

Categoría "A"

Almacenista	Evaluador
Almacenes de Depósitos Nacionales S.A. "Almadena"	PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Cía. Ltda.
Almacenes Generales de Depósito Storage S.A.	Sociedad de Servicios Generales Ltda. "Segral"
Trans Warrants S.A.	Sociedad de Servicios Generales Ltda. "Segral"

Publíquese en el Diario Oficial, de acuerdo con la ley.- Raphael Bergoening Vela, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Justicia

MODIFICA DECRETO N° 841, DE 2005, QUE APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N° 20.032, QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A TRAVÉS DE LA RED DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, Y SU RÉGIMEN DE SUBVENCIÓN

Núm. 105.- Santiago, 17 de febrero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 y en el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño; en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el decreto N° 1.597, de 1980, del Ministerio de Justicia, que Establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en el decreto ley N° 2.465, de 1979, y sus modificaciones, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica; en el decreto N° 356, de 1980, del Ministerio de Justicia, que Establece el Reglamento del Servicio Nacional de Menores; en la ley N° 20.032, que Establece un Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su Régimen de Subvención; y en su Reglamento contenido en el decreto N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia; en la ley N° 20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal y sus posteriores modificaciones; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

Considerando:

1°. Que, con fecha 5 de octubre de 2005, se publicó el decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprobó el Reglamento de la ley N° 20.032, que establece un Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su Régimen de Subvención.

2°. Que, transcurridos seis años desde la vigencia del mencionado reglamento, resulta imprescindible adecuar el valor de la subvención en la línea de acción Centros Residenciales, a fin que los prestadores dispongan de los recursos necesarios para brindar atención a la niñez y adolescencia en condiciones apropiadas a sus fines.

Decreto:

Modifíquese el decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 20.032, que establece un Sistema de Atención a